



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/01042-2016 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00469 de fecha 24 de noviembre de 2016.

Partes clasificadas.- Condicionante primera. Métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Número de Registro Ambiental EMN0906167K1

El presente documento es una versión pública de su original, por tanto los datos personales y/o confidenciales y/o secreto industrial, son protegidos de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracciones I y II; Ley de Propiedad Industrial artículo 82; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 159 BIS 4 fracción IV.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00469

Ciudad de México, a 24 NOV 2016

SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Domicilio para oír y recibir notificaciones en:

Calle La Madrid No. 2241, Colonia República Oriente
Municipio de Saltillo, 25280, Estado de Coahuila de Zaragoza
Teléfono: 01 (844) 450 1330

Atención: Javier Calderón Domínguez
Representante Legal

En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 09/LU-0003/09/16 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 1° de septiembre del 2016, mediante la cual tramita regularización, con fundamento en los Artículos 4°, 5°, 109 BIS-1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998 y considerando que el establecimiento cuenta con:

- Autorización en materia de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional, según oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG.06159 expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 18 de julio del 2014.....
- Autorización No. 05-IV-39-16 para el Reciclaje y Coprocesamiento de Residuos Peligrosos, según oficio No. DGGIMAR.710/005788, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 20 de junio del 2016, con una vigencia de 10 años.....
- Autorización No. 05-VII-21-16 para el Confinamiento de Residuos Peligrosos Previamente Estabilizados, según oficio No. DGGIMAR.710/006417, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 7 de julio del 2016, con una vigencia de 25 años.....

Cumplidos los requisitos para el trámite de regularización, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de acuerdo con las facultades que establece el Artículo 30, Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables, expide la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-09/01042-2016

Número de Registro Ambiental EMN0906167K1

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00469

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:.....

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, ubicado en el Ejido Noria de La Sabina, municipio de General Cepeda, C.P. 25950, Estado de Coahuila de Zaragoza y los límites en coordenadas indicadas en la Tabla 1, con Número de Registro Ambiental **EMN0906167K1(*)**, que se dedica al:.....

- a) Reciclaje de residuos peligrosos previamente estabilizados, formulación de combustible alternativo y coprocesamiento, con una capacidad instalada anual indicada en la Tabla 2.
- b) Confinamiento de residuos peligrosos previamente estabilizados, con una capacidad instalada de confinamiento controlado de

La lista de los residuos autorizados para confinamiento controlado se indica en la Tabla 3.

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.....

Tabla

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

Número de Registro Ambiental EMN0906167K1

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00469

Número de Registro Ambiental EMN0906167K1

OFICIO No. DGGCARETC-715/DRIBETC/H-00469

Número de Registro Ambiental EMN0906167K1

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00469

SEGUNDA.- Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o manifestación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. En caso de cambio de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, deberá solicitar una nueva licencia.

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTA.- El representante legal de la empresa denominada **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través de la plataforma COAWeb, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9, 10 fracciones I a la X, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

QUINTA.- En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 del Reglamento de la mencionada Ley en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, el representante legal de la empresa **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SEXTA.- La operación y funcionamiento de la empresa denominada **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en las siguientes autorizaciones:

- Autorización en materia de Impacto Ambiental, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 18 de julio del 2014, según oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG.06159.
- Modificación a la autorización en materia de Impacto Ambiental, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 9 de enero del 2015, según oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00039.
- Modificación a la autorización en materia de Impacto Ambiental, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 24 de abril del 2015, según oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03087.
- Modificación a la autorización en materia de Impacto Ambiental, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 24 de agosto del 2015, según oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05597.

SÉPTIMA.- La operación y funcionamiento de la empresa **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a las Autorizaciones siguientes:

Número de Registro Ambiental EMN0906167K1

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00469

- Autorización No. 05-IV-39-16 para el Reciclaje y Coprocesamiento de Residuos Peligrosos, según oficio No. DGGIMAR.710/005788, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 20 de junio del 2016, con una vigencia de 10 años.....
- Autorización No. 05-VII-21-16 para el Confinamiento de Residuos Peligrosos Previamente Estabilizados, según oficio No. DGGIMAR.710/006417, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 7 de julio del 2016, con una vigencia de 25 años.....

OCTAVA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.....

NOVENA.- La empresa **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberá estimar, mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, las emisiones de los contaminantes generadas en las actividades listadas en la Tabla 4 y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva de acuerdo a la condicionante CUARTA.....

Tabla 4. Actividades sujetas a la estimación de sus emisiones

No.	Descripción	Contaminante
1	Oxidación química fuera de sitio contaminado	Benceno
2	Biorremediación por Landfarming fuera del sitio contaminado	Benceno
3	Neutralización química fuera de sitio contaminado	HNO ₃
4	Estabilización-Solidificación fuera de sitio contaminado	HNO ₃
5	Coprocesamiento de residuos peligrosos líquidos (Formulación de combustible alterno)	Benceno
6	Coprocesamiento de lodos contaminados con hidrocarburos (Formulación de combustible alterno)	Benceno
7	Coprocesamiento de residuos ácidos y alcalinos	HNO ₃
8	Tratamiento de estabilización para sólidos y semisólidos contaminados con hidrocarburos	Benceno
9	Tratamiento de neutralización, estabilización y encapsulamiento de residuos ácidos y alcalinos	HNO ₃
10	Tratamiento de hidrólisis alcalina y ácida para residuos clorados y residuos persistentes a concentraciones menores de 50 ppm y cualquier residuo peligroso	HNO ₃

DÉCIMA.- La empresa **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Número de Registro Ambiental EMN0906167K1

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00469

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, no deberá descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.....

DÉCIMA SEGUNDA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, de los residuos peligrosos denominados: equipo de protección personal; contenedores; lixiviados captados provenientes de la celda de confinamiento; sólidos contaminados (madera, trapos, filtros, estopas entre otros); lubricantes y aceites de mantenimiento de maquinaria; y soluciones caducas y generadas de las actividades de laboratorio, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

DÉCIMA TERCERA.- El representante legal de la empresa **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.....

En el caso de que la empresa **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.** deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.....

DÉCIMA CUARTA.- La empresa **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos.....

DÉCIMA SEXTA.- La empresa **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mediante el cual se establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....

DÉCIMA SÉPTIMA.- Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.....

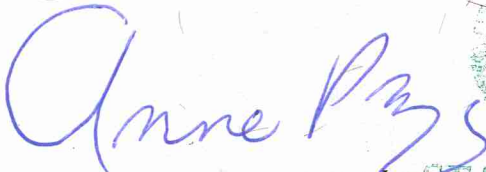
Número de Registro Ambiental EMN0906167K1

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00469

DÉCIMA OCTAVA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

DÉCIMA NOVENA.- Notifíquese el presente resolutivo a la empresa **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Lic. Guillermo Javier Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. procurador@profepa.gob.mx

M. en I. Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila. raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx

Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila. rzgonzalez@profepa.gob.mx

Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

APMB/JENR/AJP/TZR/COAO

No. de Bitácora 09/LU-0003/09/16